

Índice

Boletines Oficiales

BOE de 16/09/2020 núm. 247



MEDIDAS COVID-19. VIAJES NO IMPRESCINDIBLES. [Orden INT/851/2020, de 14 de septiembre](#), por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. [\[PÁG. 2\]](#)

DOGC de 16/09/2020 núm. 8225



CATALUNYA. MESURES COVID-19. RESOLUCIÓ [SLT/2228/2020, de 15 de setembre](#), per la qual es prorroguen i es modifiquen les mesures especials en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de la COVID-19 als municipis de Barcelona, Viladecans, el Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà de Llobregat, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, l'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs, Badalona, Sant Feliu de Llobregat, Castelldefels i Gavà. [\[PÁG. 2\]](#)



CATALUNYA. VALIDACIÓ DECRET RÈGIM SANCIONADOR PER INCOMPLIMENT MESURES COVID-19. [RESOLUCIÓ 910/XII](#) del Parlament de Catalunya, de validació del Decret Llei 30/2020, pel qual s'estableix el règim sancionador específic per l'incompliment de les mesures de prevenció i contenció sanitàries per fer front a la crisi sanitària provocada per la COVID-19. [\[PÁG. 3\]](#)

BOTHA de 16/09/2020 núm. 105



ÁLAVA. ITPyAJD. Decreto Normativo de Urgencia Fiscal [10/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 8 de septiembre](#). Aprobar la modificació de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrer, General Tributaria y de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como consecuencia de la COVID-19. [\[PÁG. 3\]](#)

Consulta de la DGT



IRPF. Empresa que ha cedido un vehículo al trabajador para su uso particular durante el estado de alarma derivado del COVID-19 considerando que el vehículo está inmovilizado. Se considera retribución en especie. [\[PÁG. 5\]](#)

Resolución del TEAC



IVA. Posibilidad de estimar indirectamente cuotas de IVA soportadas no declaradas (por tanto no deducidas), cuando la inspección descubre ventas ocultas, y aplica el régimen de estimación indirecta. Sólo si el contribuyente prueba haber soportado las cuotas soportadas no declaradas, se podrán tener en cuenta en la liquidación que se gire. [\[PÁG. 6\]](#)

Sentencia del TS



IRPF. EXTINCIÓN CONTRATO ALTA DIRECCIÓN. EXENCIÓN EN EL IRPF. En los supuestos de extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria de 7 días de salario por año de trabajo, con el límite de seis mensualidades, y, por tanto, esa cuantía de la indemnización está exenta de tributación en el IRPF, al amparo del artículo 7.e) del TRLIRPF, aprobado por RDLeg. 3/2004. [\[PÁG. 8\]](#)

Auto del TS



IS. AJUSTES BI. PROVISIÓN. En el supuesto de transmisión de un elemento patrimonial que haya sido objeto de una corrección valorativa por deterioro, -y en consecuencia se haya dotado una provisión y deducido la misma a efectos fiscales- y, posteriormente, ese elemento patrimonial recupere su valor, se plantea dónde gravar la corrección o recuperación de la pérdida mediante los correspondientes ajustes en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, ¿en sede de la transmitente que dotó la provisión y se practicó la deducción (por la pérdida) o, en sede de la mercantil vinculada, adquirente y nuevo titular del elemento patrimonial transmitido?. [\[PÁG. 9\]](#)

Actualitat e-tributs



AJORNAMENTS O FRACCIONAMENTS. Concessió automàtica d'ajornaments o fraccionaments: nova funcionalitat disponible. [\[PÁG. 10\]](#)

Boletines oficiales

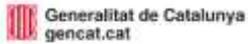
BOE de 16/09/2020 núm. 247



MEDIDAS COVID-19. VIAJES NO IMPRESCINDIBLES. [Orden INT/851/2020, de 14 de septiembre](#), por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Por la presente **se prorroga hasta el 30 de septiembre** la validez de la [Orden INT/657/2020](#), sin realizar modificaciones, dado que tampoco las ha sufrido la Recomendación (UE) de la que trae causa

DOGC de 16/09/2020 núm. 8225



CATALUNYA. MESURES COVID-19. [RESOLUCIÓ SLT/2228/2020, de 15 de setembre](#), per la qual es prorroguen i es modifiquen les mesures especials en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de la COVID-19 als municipis de Barcelona, Viladecans, el Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà de Llobregat, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, l'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs, Badalona, Sant Feliu de Llobregat, Castelldefels i Gavà.

Mitjançant aquesta Resolució **es prorroguen**, en els termes indicats en els apartats següents, determinades mesures especials en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de COVID19 adoptades per la Resolució SLT/2114/2020, de 31 d'agost, **per als municipis de Barcelona, Viladecans, el Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà de Llobregat, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, l'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs, Badalona, Sant Feliu de Llobregat, Castelldefels i Gavà.**

...

-4 Empreses de serveis i comerç minorista

L'activitat comercial s'ha de dur a terme evitant qualsevol aglomeració. Tant en espais tancats com en espais a l'aire lliure, la distància física interpersonal de seguretat s'estableix en 1,5 m. L'aforament màxim permès és l'equivalent a 2,5 m² per persona.

Cal aplicar de manera rigorosa les mesures del Pla sectorial de comerç aprovat pel PROCICAT. El Pla sectorial estableix les mesures higièniques, de prevenció i de seguretat per fer front a la COVID-19.

...

-7 Ús del transport públic

Les persones titulars dels centres de treball han de facilitar als treballadors la flexibilitat horària necessària per evitar que hagin de fer servir el transport públic en hora punta.

...

-9 Activitats d'hoteleria i restauració

En els establiments d'hostaleria i restauració el consum s'ha de realitzar sempre a la taula.

En l'interior l'aforament es limita al 50% de l'autoritzat i s'ha de garantir una distància mínima entre taules o agrupacions de taules d'1,5 metres, amb un màxim de 10 persones per taula o agrupació d'aquestes. A

les terrasses es limita la capacitat d'ocupació de l'espai autoritzat al 50% i s'ha de garantir una distància de 2 metres entre taules o grups de taules, amb un màxim de 10 persones per taula o agrupació de taules. L'horari de tancament d'aquests establiments és a la 1:00 hores com a màxim, sense que es puguin admetre nous clients a partir de les 00:00 hores.

En els establiments hotelers, l'aforament dels espais comuns es limita al 50% de l'aforament autoritzat. Els establiments d'hoteleria i restauració han de disposar, en llocs visibles, de cartells indicatius de l'aforament autoritzat dels espais interiors i de la capacitat d'ocupació màxima de les terrasses i de la seva limitació al 50%.

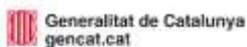
Sempre que sigui possible, s'han d'utilitzar preferiblement servei a domicili i comandes per emportar.

....

11 Inspecció i règim sancionador

Correspon als ajuntaments i a l'Administració de la Generalitat de Catalunya, en l'àmbit de les seves competències, les funcions de vigilància, inspecció i control de les mesures establertes en aquesta Resolució.

L'incompliment de les mesures recollides en aquesta Resolució és objecte de règim sancionador d'acord amb el [Decret llei 30/2020, de 4 d'agost](#), pel qual s'estableix el règim sancionador específic per l'incompliment de les mesures de prevenció i contenció sanitàries per fer front a la crisi sanitària provocada per la COVID-19.



CATALUNYA. VALIDACIÓ DECRET RÈGIM SANCIONADOR PER INCOMPLIMENT MESURES COVID-19. [RESOLUCIÓ 910/XII del Parlament de Catalunya](#), de validació del [Decret llei 30/2020](#), pel qual s'estableix el règim sancionador específic per l'incompliment de les mesures de prevenció i contenció sanitàries per fer front a la crisi sanitària provocada per la COVID-19.

RECORDEU Decret llei 30/2020: Article 8 Sancions

1. Les infraccions lleus poden ser sancionades amb multa de fins a 3.000 euros. La infracció lleu prevista a l'article 5 a) ha de ser sancionada amb multa de 100 euros i la infracció lleu prevista a l'article 5 n) ha de ser sancionada amb multa de 500 euros a 3.000 euros.
2. Les infraccions greus poden ser sancionades amb multa de 3.001 a 60.000 euros i es poden acordar també com a sancions accessòries les següents: la suspensió o prohibició de l'activitat per un període màxim de sis mesos; la clausura del local o establiment per un període màxim de sis mesos, o la inhabilitació per a l'organització o promoció d'espectacles públics i activitats recreatives per un període màxim de sis mesos.
3. Les infraccions molt greus poden ser sancionades amb multa de 60.001 a 600.000 euros i es poden acordar també com a sancions accessòries les següents: la clausura del local o establiment per un període màxim de cinc anys; la suspensió o prohibició de l'activitat fins a cinc anys, o la inhabilitació per a l'organització o promoció d'espectacles públics i activitats recreatives fins a cinc anys.

DOGc de 16/09/2020 núm. 8225



ÁLAVA. ITPyAJD. [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 10/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 8 de septiembre](#). Aprobar la modificación de la Norma Foral 6/2005,

de 28 de febrero, General Tributaria y de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como consecuencia de la COVID-19

En el ITP y AJD **se declaran exentas** las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos sin garantía hipotecaria que se produzcan **en aplicación de la moratoria hipotecaria para inmuebles afectos al sector turístico**.

En el ámbito general, esta exención está regulada en el [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo](#)

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se añade un número 30 al artículo 45.I.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, con la siguiente redacción:

«30. Las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector turístico, regulada en los artículos 3 a 9 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de 2020.»



Consulta de la DGT

IRPF. Empresa que ha cedido un vehículo al trabajador para su uso particular durante el estado de alarma derivado del COVID-19 considerando que el vehículo está inmovilizado. Se considera retribución en especie.

RESUMEN: el estado de alarma no implica la inmovilización del vehículo, sino la limitación de los desplazamientos a los permitidos en dicho estado por lo que supone una retribución en especie con independencia de que exista o no una utilización efectiva para dichos fines, por lo que procede en consecuencia la imputación de un rendimiento de trabajo en especie.

Fecha: 13/05/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1387-20 de 13/05/2020](#)

Hechos:

La empresa para la que trabaja el consultante le ha cedido un vehículo para su uso particular.

La DGT:

En relación con la cuestión consultada, y con independencia de señalar que **el estado de alarma no implica la inmovilización del vehículo, sino la limitación de los desplazamientos a los permitidos en dicho estado;** partiendo del concepto de retribución en especie previsto en el artículo 42.1 de la LIRPF, que exige *“la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda”*, debe señalarse que **la imputación al contribuyente de la retribución en especie deriva de la obtención del derecho de uso del vehículo**, existiendo dicha retribución en la medida en que éste tenga la facultad de disponer del vehículo para usos particulares, **con independencia de que exista o no una utilización efectiva para dichos fines, por lo que procede en consecuencia la imputación de un rendimiento de trabajo en especie en el caso consultado.**



Resolución del TEAC

IVA. Posibilidad de estimar indirectamente cuotas de IVA soportadas no declaradas (por tanto no deducidas), cuando la inspección descubre ventas ocultas, y aplica el régimen de estimación indirecta. Sólo si el contribuyente prueba haber soportado las cuotas soportadas no declaradas, se podrán tener en cuenta en la liquidación que se gire.

RESUMEN: en situaciones en las que, efectivamente, se hayan adquirido bienes o servicios por los que, efectivamente de nuevo, se haya soportado el IVA, **la aplicación del método de estimación indirecta de bases imponibles ha de comprender**, en lo que al IVA se refiere, tanto el devengado como el soportado deducible, como así imponen los preceptos antes referidos. Por el contrario, en caso de que **no se puedan acreditar las adquisiciones** por las que se pretende soportado el tributo, al igual que en aquellas otras situaciones en las que, existiendo dichas compras, no exista un IVA soportado por las mismas, por razón de su carácter fraudulento, habrá de descartarse la deducción de este impuesto no soportado

Fecha: 24/06/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 24/06/2020](#)

Criterio:

Conforme a los [artículos 81.Uno de la Ley del IVA](#) y [158.4 de la Ley General Tributaria](#), siendo de aplicación el método de estimación indirecta, **cabe la determinación de este modo tanto de las cuotas de IVA devengadas como de las soportadas deducibles. En relación con estas últimas, sin embargo, es necesario que exista alguna prueba de que tales cuotas han sido efectivamente soportadas por el interesado, esto es, que pese a haber sido repercutidas por los proveedores y soportadas por el interesado, no se hayan incluido en las autoliquidaciones.**

La deducción de las citadas cuotas, tanto en atención a la dicción de la norma, que la condiciona a que se hayan soportado efectivamente, como por necesaria equiparación entre los contribuyentes a los que se aplica la estimación indirecta con aquellos otros cuyas deudas tributarias se determinan conforme al procedimiento de estimación directa, ha de entenderse referida a cuotas de IVA soportado, esto es, en las que se haya producido la normal repercusión del impuesto, reflejo en la actuación entre particulares del devengo del tributo y de su obligación de ingreso.

Considera este Tribunal relevante a estos efectos la doctrina del conocimiento, instituida por el TJUE en varias de sus sentencias (entre otras, las de 21 de junio de 2012, Mahagében y Dávid, [asuntos acumulados C-80/11 y C-142/11](#), 6 de septiembre de 2012, Tóth, [asunto C-324/11](#), ó 13 de febrero de 2014, Maks Pen, [asunto C-18/13](#)), conforme a la cual cabe la denegación del derecho a la deducción del IVA soportado cuando el sujeto pasivo que lo pretenda supiera o debiera haber sabido que, con ello, participaba en la comisión de un fraude fiscal. Correspondiendo, como corresponde, a la administración tributaria la acreditación de los elementos objetivos en los que se puede basar este conocimiento, este puede, y debe (así lo señala la sentencia de 18 de diciembre de 2014, [asuntos acumulados C-131/13, C-163/13 y C-164/13](#), Schoenimport «Italmoda» Mariano Previti y otros), denegar cualquier tipo de deducción que se pretenda de este modo.

De especial interés a estos efectos es la sentencia de 22 de octubre de 2015, [asunto C-277/14](#), PPUH Stehcemp, en la que se analizó la deducibilidad del IVA soportado por ciertos bienes debido a que la factura ha sido emitida por un operador que ha de ser considerado inexistente, siendo imposible identificar al verdadero proveedor, que se consideró improcedente. Así pues, y a pesar de la realidad de las compras de bienes o servicios que se puedan haber utilizado en la actividad empresarial o profesional, la participación de quien pretenda la deducción del impuesto en operaciones fraudulentas de las que pudiera resultar destinatario, debidamente acreditada por la administración, permite la denegación de la deducción del IVA así soportado.

A lo anterior ha de unirse que, conforme al Derecho de la Unión, la deducción del IVA soportado, cuando quien lo pretenda carece del adecuado soporte documental (sentencia de 21 de noviembre de 2018, [asunto C-664/16](#), Vadan).

Así las cosas, en situaciones en las que, efectivamente, se hayan adquirido bienes o servicios por los que, efectivamente de nuevo, se haya soportado el IVA, la aplicación del método de estimación indirecta de bases imponibles ha de comprender, en lo que al IVA se refiere, tanto el devengado como el soportado deducible, como así imponen los preceptos antes referidos. Por el contrario, en caso de que no se puedan acreditar las adquisiciones por las que se pretende soportado el tributo, al igual que en aquellas otras situaciones en las que, existiendo dichas compras, no exista un IVA soportado por las mismas, por razón de su carácter fraudulento, habrá de descartarse la deducción de este impuesto no soportado.

Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239 LGT.



Sentencia del TS

IRPF. EXTINCIÓN CONTRATO ALTA DIRECCIÓN. EXENCIÓN EN EL IRPF. En los supuestos de extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria de 7 días de salario por año de trabajo, con el límite de seis mensualidades, y, por tanto, esa cuantía de la indemnización está exenta de tributación en el IRPF, al amparo del artículo 7.e) del TRLIRPF, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

RESUMEN: como ya se ha pronunciado el TS se puede aplicar la exención del art. 7.e) del TRLIRPF a la indemnización de altos directivos

Fecha: 04/09/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 04/09/2020](#), en el mismo sentido se pronunció el [TS el 23/07/2020](#), y [Sentencia de la Sala de 5 de noviembre de 2019 dictada en el recurso de casación núm. 2727/2017](#).

Auto de 6 de noviembre de 2019, en que aprecia la concurrencia del interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, enunciada en los siguientes términos literales:

"[...] 1. Determinar si, a la luz de la doctrina sentada en la sentencia del Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 22 de abril de 2014 (casación para la unificación de doctrina 1197/2013; ES:TS:2014:3088), necesariamente se ha de entender, o no, que en los supuestos de extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria de 7 días de salario por año de trabajo, con el límite de seis mensualidades, y, por tanto, que esa cuantía de la indemnización está exenta de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al amparo del artículo 7.e) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

A la luz de la doctrina sentada en la sentencia del Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 22 de abril de 2014 (casación para la unificación de doctrina 1197/2013; ES:TS:2014:3088),

necesariamente se ha de entender que en los supuestos de extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria de 7 días de salario por año de trabajo, con el límite de seis mensualidades y, por tanto, que esa cuantía de la indemnización **está exenta de tributación en el IRPF, al amparo del artículo 7.e) del texto refundido de la Ley del IRPF, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.**

Artículo 7. Rentas exentas.

Estarán exentas las siguientes rentas:

... e) Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

Cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación, estarán exentas las indemnizaciones por despido que no excedan de la que hubiera correspondido en el caso de que este hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.



Auto del TS

IS. AJUSTES BI. PROVISIÓN. En el supuesto de transmisión de un elemento patrimonial que haya sido objeto de una corrección valorativa por deterioro, -y en consecuencia se haya dotado una provisión y deducido la misma a efectos fiscales- y, posteriormente, ese elemento patrimonial recupere su valor, se plantea dónde gravar la corrección o recuperación de la pérdida mediante los correspondientes ajustes en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, ¿en sede de la transmitente que dotó la provisión y se practicó la deducción (por la pérdida) o, en sede de la mercantil vinculada, adquirente y nuevo titular del elemento patrimonial transmitido?

RESUMEN:**Fecha:** 09/07/2020**Fuente:** web del Poder Judicial**Enlace:** [Auto del TS de 09/07/2020](#)

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar, en el supuesto de transmisión de un elemento patrimonial que haya sido objeto de una corrección valorativa por deterioro, -y en consecuencia se haya dotado una provisión y deducido la misma a efectos fiscales y, posteriormente, ese elemento patrimonial recupere su valor, dónde gravar la corrección o recuperación de la pérdida mediante los correspondientes ajustes en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, ¿en sede de la transmitente que dotó la provisión y se practicó la deducción (por la pérdida) o, en sede de la mercantil vinculada, adquirente y nuevo titular del elemento patrimonial transmitido?

AJORNAMENTS O FRACCIONAMENTS. Concessió automàtica d'ajornaments o fraccionaments: nova funcionalitat disponible

RESUMEN: nova funcionalitat per facilitar l'acompliment de les obligacions tributàries als contribuents: la concessió automàtica de l'ajornament o fraccionament de sol·licituds corresponents a deutes entre 100 i 3.000 euros.

Fecha: 15/09/2020

Fuente: web e-tributs

Enlace: [Nota](#)

L'Agència tributària de Catalunya posa a disposició dels ciutadans una **nova funcionalitat per facilitar l'acompliment de les obligacions tributàries als contribuents: la concessió automàtica de l'ajornament o fraccionament de sol·licituds corresponents a deutes entre 100 i 3.000 euros.**

La concessió dels ajornaments o fraccionaments es pot dur a terme de manera automatitzada, d'acord amb el que preveu la Resolució VEH/9/2020 de 8 de gener, per la qual s'aproven les aplicacions informàtiques per a les actuacions administratives automatitzades en l'àmbit de l'Agència Tributària de Catalunya, i implica la notificació de l'acte administratiu al contribuent, amb el lliurament automàtic del document de notificació per compareixença a la seu electrònica, juntament amb el justificant de la sol·licitud i la resolució de concessió.

La resolució de concessió, que inclou un codi segur de verificació (CSV), conté els terminis de pagament concedits i els imports corresponents. Cal tenir present que no es farà cap altra notificació prèvia al càrrec en compte del primer termini.

Podeu ampliar aquesta informació amb la [Guia informativa sobre concessió automàtica de l'ajornament o fraccionament](#).